

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el trámite de notificación aportado por el demandante, advierte el Despacho que **no se surtió en debida forma**, pues no allega la citación para diligencia de notificación personal cotejada por la empresa de servicio postal, ni acredita el envío del auto admisorio de la demanda, por tanto, no cumple los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso.

Pese a lo expuesto, la demandada allegó mandato conferido a profesional del derecho.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar como apoderado especial de la sociedad demandada IPS TOTAL REHABILITATION S.A.S., al abogado OCTAVIO CORDERO BARAJAS, conforme al poder otorgado por la señora MARÍA ISABEL PINZÓN OCHOA, representante legal de la sociedad demandada, calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 15 de marzo de 2023, aportado.

Para efectos de notificación judicial, se tendrán como direcciones electrónicas de la demandada y su apoderado [gerencia@ipstotalrehabilitation.com](mailto:gerencia@ipstotalrehabilitation.com) y [octaviocb1@hotmail.com](mailto:octaviocb1@hotmail.com) respectivamente.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por **notificada por conducta concluyente** a la demandada IPS TOTAL REHABILITATION S.A.S., del auto admisorio de la demanda proferido el 27 de septiembre de 2022 y de la actuación que se ha surtido hasta el momento, el día en que se notifique esta providencia por ESTADO.

Por secretaría, remítase por correo electrónico, a la demandada y a su apoderado, la demanda, sus anexos, el memorial de subsanación y el auto admisorio para que surta el traslado en la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS.

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **MIÉRCOLES 24 DE MAYO DE 2023 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020, 11840 de 2021 y 11930 y 11972 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **LIFESIZE** de acuerdo con lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JHON FREDDY JOSÉ JIMÉNEZ SUAREZ  
DEMANDADA: IPS TOTAL REHABILITATION S.A.S.  
RAD. 680014105001-2022-00199-00

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

1.- Demandante **JHON FREDY JOSÉ JIMÉNEZ SUÁREZ**, carrera 27ª No. 49-14 el poblado 3 Girón, celular 3158133984, correo [jhonfj98@hotmail.com](mailto:jhonfj98@hotmail.com)

2.- Apoderado demandante, **Estudiante JUAN DANIEL URIZAR SANABRIA**, carrera 19 No. 35-02 Consultorio Jurídico Universidad Industrial de Santander en Bucaramanga, correo [juan2171938@correo.uis.edu.co](mailto:juan2171938@correo.uis.edu.co)

3.- Demandada **IPS TOTAL REHABILITATION S.A.S.**, Representante Legal **MARÍA ISABEL PINZÓN OCHOA**, calle 51 No. 35-28 consultorio 212 A centro comercial 3 etapa Bucaramanga, teléfonos 6909495, 3134467539 y 3167096107, correo [gerencia@ipstotalrehabilitation.com](mailto:gerencia@ipstotalrehabilitation.com)

4.- Apoderado demandada, **Abogado OCTAVIO CORDERO BARAJAS**, celular 3153296775, correo [octaviocb1@hotmail.com](mailto:octaviocb1@hotmail.com)

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibidem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.

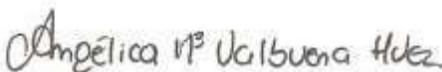
Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberá dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se sule con la presentación escrita de la contestación. Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el párrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiéndole que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

*Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.*

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del juzgado [j01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ